
LEY 10.346

Incorporando incisos al artículo 3° del Decreto-Ley 9.573/80.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1° Incorpóranse como incisos f), g), h) e i) del artículo 3° del Decreto-Ley 9573/80, las siguientes disposiciones:

- f) Concertar con entes públicos, privados o mixtos de cualquier jurisdicción, el financiamiento y la construcción de viviendas, su equipamiento e infraestructura, previa vista, en cada caso, del Ministerio de Economía de acuerdo con las modalidades que establezca la reglamentación”.
- g) Acordar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el otorgamiento de préstamos en efectivo, bonos, títulos, VAVIS, o los que se emitieren en el futuro, que fueran necesarios para respaldar o abonar el financiamiento y/o la construcción de viviendas”.
- h) Convenir con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina y/u otras instituciones bancarias o financieras públicas, privadas o mixtas, así como con el Ministerio de Economía u otros entes autárquicos de la provincia de Buenos Aires, los avales, garantías o asistencia financiera que se requieran para asegurar la construcción y/o el financiamiento de viviendas”.
- i) Estructurar los medios contables para que los empréstitos o las operaciones financieras que concierte el organismo, puedan ser canceladas con los recursos provenientes de los adelantos o aportaciones financieras anticipadas que efectivizaran las personas físicas o entidades que coparticipen o intermedien en los programas aprobados, con el importe de las cuotas sucesivas que se determinen para la cancelación de los préstamos por parte de los beneficiarios, sin perjuicio de la facultad de ofrecer la cartera hipotecaria en garantía de pago de los compromisos contraídos con terceros.”

Art. 2º Sustitúyese el inciso k) del artículo 6º del Decreto-Ley 9573/80 por la siguiente disposición:

- k) Suscribir los convenios y toda documentación necesaria, para materializar las operaciones referidas en los incisos c), d) f), g) h) e i) de la presente, en la forma y con los alcances que determine la reglamentación”.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco.

PASCUAL CAPPELLERI

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Robert E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de los Senadores Armendáriz, Tarayre, Areces y Mosca entrado el 3 de octubre de 1985.
Aprobado por Senado el 10 de octubre de 1985.
Sancionada por Diputados el 10 de octubre de 1985.
Promulgada el 8 de noviembre de 1985 por Decreto 5930/85
Publicada en el Boletín Oficial el 13 de diciembre de 1985.